

SENTENCIA Nro. 1201 /16

Expte. N° 261/926/2016

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 03 días del mes de Octubre de 2016, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, y los Dres. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), José Alberto León (Vocal) para tratar el expediente caratulado como "SUPERMERCADO MAYORISTA MAKRO SA s/ Recurso de Apelación" Expte. N° 261/926/2016 (EXPTE. DGR N° 39880/376/D/12) y;


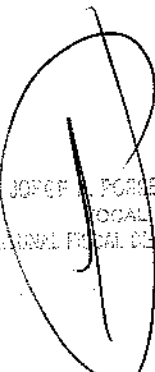
CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 13 de Noviembre de 2.015, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

Que conforme lo dispuesto por los artículos N° 12 y 151 del C.P.T. y artículo 10, puntos 1, 4 y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 1122/1137 del Expte DGR N° 39880/376/D/12), constituyendo domicilio a todos los efectos en calle Maipú N° 1210-Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 114° C.T.P.).

Que la Dirección General de Rentas de Tucumán contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.P.T.), tal como surge a fs. 1/12 del Expte cabecera).

Que el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán ha sido conformado con la designación de sus miembros el día 08.10.2015 (cfr. Decretos PE Nros. 3158/1, 3159/1, 3160/1, B.O.T. 08.10.2015), por lo que la causa resulta de competencia del mismo.



JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Expte. 507/926/2016

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Que surge del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación por Acuerdo Nro. 3 del 21.10.2015 (B.O.T. 21.10.2015), Apartado IV, Artículo 11 inc. 3 que entre los requisitos que debe contener el recurso de apelación se cuenta el domicilio constituido del recurrente y en este caso será necesariamente en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que en orden a lo indicado, el contribuyente ha omitido dar cumplimiento con el mismo, resultando una deficiencia que debe ser subsanada, previo a dar curso a la presentación (cfr. Art. 12 R.P.T.F.A.).-

Por ello,

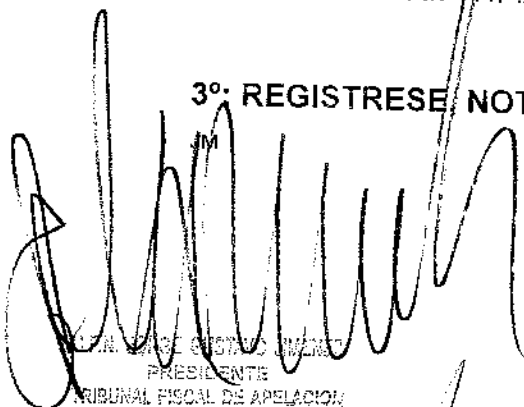
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

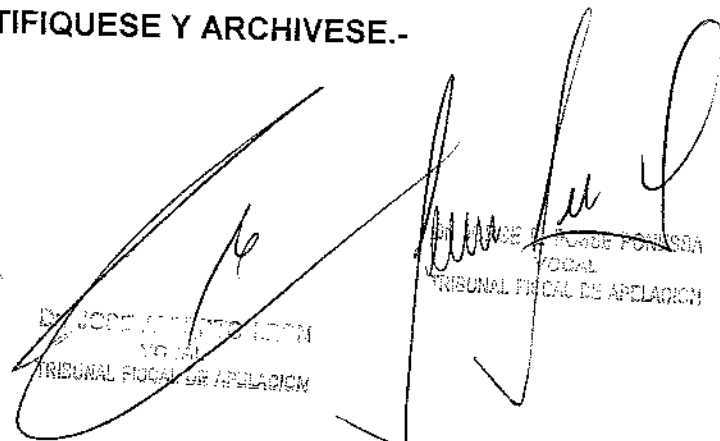
1º: **TENER** por radicadas las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación, quien se declara competente para su estudio y consideración.

2º: **INTIMAR A SUPERMERCADO MAYORISTA MAKRO SA**, en su domicilio de calle Maipú N° 1210-Piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 horas constituya domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 13 del R.P.T.F.A.

3º: **REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.-**



DR. JAVIER CRISTÓBAL BUCHACOSTA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



DR. JOSE ANTONIO LEÓN
FISCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION